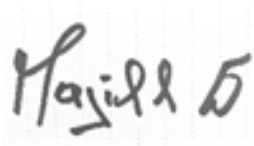


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el término de contestación de la demanda venció sin que el demandado, señor JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS, se pronunciara al respecto, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00195
Auto interlocutorio nro. 1135

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ALBA NELLY ARIAS ARIAS
Demandado: JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS
Radicado nro. 2022-00195

I. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada por la señora **MARÍA ALBA NELLY ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.364.947, para el cobro ejecutivo de los intereses civiles y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.336.756, desde el mes de mayo de 2019, hasta el mes de junio de 2022, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 28.700.000,00)**, así:

CUOTAS VENCIDAS	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
Mes de mayo de 2019	\$ 700.000
Mes de junio de 2019	\$ 700.000
Mes de julio de 2019	\$ 700.000
Mes de agosto de 2019	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2019	\$ 700.000

Mes de octubre de 2019	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2019	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 700.000
Mes de enero de 2020	\$ 700.000
Mes de febrero de 2020	\$ 700.000
Mes de marzo de 2020	\$ 700.000
Mes de abril de 2020	\$ 700.000
Mes de mayo de 2020	\$ 700.000
Mes de junio de 2020	\$ 700.000
Mes de julio de 2020	\$ 700.000
Mes de agosto de 2020	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2020	\$ 700.000
Mes de octubre de 2020	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2020	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 700.000
Mes de enero de 2021	\$ 700.000
Mes de febrero de 2021	\$ 700.000
Mes de marzo de 2021	\$ 700.000
Mes de abril de 2021	\$ 700.000
Mes de mayo de 2021	\$ 700.000
Mes de junio de 2021	\$ 700.000
Mes de julio de 2021	\$ 700.000
Mes de agosto de 2021	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2021	\$ 700.000
Mes de octubre de 2021	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2021	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 700.000
Mes de enero de 2022	\$ 700.000
Mes de febrero de 2022	\$ 700.000
Mes de marzo de 2022	\$ 700.000
Mes de abril de 2022	\$ 700.000
Mes de mayo de 2022	\$ 700.000
Mes de junio de 2022	\$ 700.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 26.600.000

CUOTAS SEMESTRALES	VALOR CUOTA
Mes de julio de 2019	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 350.000
Mes de julio de 2020	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 350.000
Mes de julio de 2021	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 350.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.100.000

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS**, en favor la señora **MARÍA ALBA NELLY ARIAS ARIAS**, por la suma **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 28.700.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2019, al mes de junio de 2022, así:

CUOTAS VENCIDAS	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
Mes de mayo de 2019	\$ 700.000
Mes de junio de 2019	\$ 700.000
Mes de julio de 2019	\$ 700.000
Mes de agosto de 2019	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2019	\$ 700.000
Mes de octubre de 2019	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2019	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 700.000
Mes de enero de 2020	\$ 700.000
Mes de febrero de 2020	\$ 700.000
Mes de marzo de 2020	\$ 700.000
Mes de abril de 2020	\$ 700.000
Mes de mayo de 2020	\$ 700.000
Mes de junio de 2020	\$ 700.000
Mes de julio de 2020	\$ 700.000
Mes de agosto de 2020	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2020	\$ 700.000
Mes de octubre de 2020	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2020	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 700.000
Mes de enero de 2021	\$ 700.000
Mes de febrero de 2021	\$ 700.000
Mes de marzo de 2021	\$ 700.000
Mes de abril de 2021	\$ 700.000
Mes de mayo de 2021	\$ 700.000
Mes de junio de 2021	\$ 700.000
Mes de julio de 2021	\$ 700.000
Mes de agosto de 2021	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2021	\$ 700.000
Mes de octubre de 2021	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2021	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 700.000
Mes de enero de 2022	\$ 700.000
Mes de febrero de 2022	\$ 700.000
Mes de marzo de 2022	\$ 700.000
Mes de abril de 2022	\$ 700.000
Mes de mayo de 2022	\$ 700.000
Mes de junio de 2022	\$ 700.000

TOTAL ADEUDADO	\$ 26.600.000
----------------	---------------

CUOTAS SEMESTRALES	VALOR CUOTA
Mes de julio de 2019	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 350.000
Mes de julio de 2020	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 350.000
Mes de julio de 2021	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 350.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.100.000

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ DIDER ARIAS ARIAS**, se notificó el día 03 de agosto de 2022, sin que el mismo, hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago, de fecha 08 de julio de 2022, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderada por la señora **MARÍA ALBA NELLY ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.364.947, en contra del señor **JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.336.756, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 28.700.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de junio de 2022, así:

CUOTAS VENCIDAS	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
Mes de mayo de 2019	\$ 700.000
Mes de junio de 2019	\$ 700.000
Mes de julio de 2019	\$ 700.000
Mes de agosto de 2019	\$ 700.000

Mes de septiembre de 2019	\$ 700.000
Mes de octubre de 2019	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2019	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 700.000
Mes de enero de 2020	\$ 700.000
Mes de febrero de 2020	\$ 700.000
Mes de marzo de 2020	\$ 700.000
Mes de abril de 2020	\$ 700.000
Mes de mayo de 2020	\$ 700.000
Mes de junio de 2020	\$ 700.000
Mes de julio de 2020	\$ 700.000
Mes de agosto de 2020	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2020	\$ 700.000
Mes de octubre de 2020	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2020	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 700.000
Mes de enero de 2021	\$ 700.000
Mes de febrero de 2021	\$ 700.000
Mes de marzo de 2021	\$ 700.000
Mes de abril de 2021	\$ 700.000
Mes de mayo de 2021	\$ 700.000
Mes de junio de 2021	\$ 700.000
Mes de julio de 2021	\$ 700.000
Mes de agosto de 2021	\$ 700.000
Mes de septiembre de 2021	\$ 700.000
Mes de octubre de 2021	\$ 700.000
Mes de noviembre de 2021	\$ 700.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 700.000
Mes de enero de 2022	\$ 700.000
Mes de febrero de 2022	\$ 700.000
Mes de marzo de 2022	\$ 700.000
Mes de abril de 2022	\$ 700.000
Mes de mayo de 2022	\$ 700.000
Mes de junio de 2022	\$ 700.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 26.600.000

CUOTAS SEMESTRALES	VALOR CUOTA
Mes de julio de 2019	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2019	\$ 350.000
Mes de julio de 2020	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2020	\$ 350.000
Mes de julio de 2021	\$ 350.000
Mes de diciembre de 2021	\$ 350.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.100.000

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para lo de su competencia, de acuerdo al incumplimiento del demandado, **JOSÉ DIDIER ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.336.756, de su obligación alimentaria para con la señora **MARÍA ALBA NELLY ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.364.947

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f25ba4942d6d027d625050214835be50116a596019084ed80460feeec98f0f

Documento generado en 25/08/2022 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>